

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Directora: Lic. María de la Luz Pérez López

Sección Tercera

Tomo CCXI

Tepic, Nayarit; 27 de Septiembre de 2022

Número: 060

Tiraje: 030

SUMARIO

DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE MULTAS JUSTAS EMITIDAS POR AUTORIDADES MUNICIPALES

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Poder Legislativo.- Nayarit.

DR. MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local, se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO

*El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit
representado por su XXXIII Legislatura, decreta:*

Reformar diversas disposiciones de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en materia de multas justas emitidas por autoridades municipales

ÚNICO.- Se reforman el primer párrafo y el inciso f) de la fracción XI del artículo 4, la fracción I y el inciso i) de la fracción III del artículo 218, y el párrafo primero del artículo 221, todos de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4o.- El objeto y fines de los Ayuntamientos de los municipios del Estado serán, entre otros:

I. a X.- ...

XI.- ...

a) a e) ...

f) Que las controversias entre la administración y los particulares, se diriman con sujeción a los principios de igualdad, máxima publicidad, audiencia, proporcionalidad y legalidad, de conformidad con las bases del procedimiento administrativo y los medios de impugnación previstos en la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit, y

g) ...

XII a XIII...

ARTÍCULO 218.- ...

I. Que los ordenamientos respeten los derechos humanos y sus garantías consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit;

II.- ...

III. - ...

a) a h) ...

i) Sanciones, las cuales deberán contemplar los montos mínimos y máximos en Unidad de Medida y Actualización, quedando prohibidas las multas fijas.

En la aplicación de las sanciones y reglamentos municipales, se deberán considerar los principios de legalidad, proporcionalidad y responsabilidad, la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor y si existe reincidencia.

En cuanto a la capacidad económica de la persona infractora del marco normativo municipal, deberán atenderse criterios de individualización, tales como si es una persona jornalera, obrera o trabajadora, trabajadora no asalariada, en tal caso, no podrá ser sancionado con multa mayor al importe de un jornal, salario de un día o en su equivalente a un día de ingreso respectivamente, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las sanciones por infracciones al reglamento municipal correspondiente deberán ser calificadas por el servidor público competente, previa audiencia con la persona infractora.

Las multas en términos de la fracción X del artículo 117 de la presente Ley, deberán ser pagadas preferentemente por medio de sistema bancario o ante la Tesorería Municipal, la cual expedirá el recibo oficial del pago que se efectuó.

j) a l) ...

IV.- a VII.- ...

ARTÍCULO 221.- Los reglamentos municipales son los diversos cuerpos jurídicos de observancia obligatoria y general, apegados a la lógica del reconocimiento de los derechos humanos y sus garantías, tendientes a ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de su comunidad, así como regular, ejecutar y hacer cumplir el ejercicio de las facultades y obligaciones que esta ley confiere a los Ayuntamientos.

...

a) al i). ...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- Los veinte Ayuntamientos del Estado de Nayarit, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, en un plazo no mayor de noventa días naturales, deberán realizar las reformas y adecuaciones a los reglamentos, a fin de armonizarlos con lo dispuesto en el presente Decreto, así como tomar las medidas pertinentes en la elaboración de los Proyectos de las Leyes de Ingresos respectivos.

TERCERO.- Comuníquese el presente Decreto a los veinte Ayuntamientos del Estado de Nayarit, para los efectos legales conducentes.

D A D O en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" Recinto Oficial de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

Dip. Alba Cristal Espinoza Peña, Presidenta.- *Rúbrica.*- **Dip. Luis Fernando Pardo González**, Secretario.- *Rúbrica.*- **Dip. Alejandro Regalado Curiel**, Secretario.- *Rúbrica.*

Y en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado, y para su debida observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic su capital, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil veintidós.- **DR. MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO**, Gobernador Constitucional del Estado.- *Rúbrica.*- **Lic. Juan Antonio Echeagaray Becerra**, Secretario General de Gobierno.- *Rúbrica.*